



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

DECRETO NO. 3

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los Diputados Martha Leticia Sosa Govea Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Federico Rangel Lozano Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Leticia Zepeda Mesina Diputada Única de Movimiento Ciudadano, Martha Alicia Meza Oregón Diputada Única del Partido Verde Ecologista de México, José Adrian Orozco Neri Diputado Único del Partido Nueva Alianza y Joel Padilla Peña Diputado Único del Partido del Trabajo, todos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; presentaron a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente que:

El Poder Legislativo es el órgano de representación social por excelencia, donde confluyen las diversas ideologías políticas que dan vida al sistema democrático y plural que impera en nuestro Estado de Derecho.

Es a través de éste Poder que se actualiza una de las principales funciones públicas, la generación normativa, que permite la actuación de los demás poderes públicos en un marco de constitucionalidad y legalidad. El Poder Legislativo, es un ente de suma trascendencia para el funcionamiento del andamiaje Estatal, que en esencia se constituye para garantizar el bienestar social y el orden y la paz pública.

Ante tal paradigma, se debe garantizar que la estructura y funcionamiento del Poder Legislativo, prioricen en todo momento un proceso legislativo eficaz, y capaz de



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

atender los principios de representatividad, democracia, y transparencia, que resulte en leyes que atiendan de manera oportuna las necesidades y demandas sociales.

Por lo tanto, no se debe permitir por ningún motivo que el proceso legislativo que rige la creación de leyes, se vea obstaculizado por disposiciones de carácter sustantivo que atenten contra la celeridad y eficacia que debe de imperar en la generación normativa, pues lo mismo sería tanto como consentir la opacidad y la nula reproducción de leyes que atiendan a los reclamos de la sociedad.

En este sentido, es preciso crear las condiciones adecuadas y el marco legal sustantivo capaz de generar un proceso legislativo ágil, y sin dilaciones superfluas, el cual parta de la concertación y acuerdos políticos entre las diversas ideologías y partidos políticos que se concentran al seno de este H. Congreso.

Debemos ser conscientes que la sociedad colimense ha depositado en nosotros su confianza para lograr que el Estado supere sus vicisitudes, por tal motivo, es nuestro deber generar las acciones necesarias para que el proceso legislativo se encuentre a la altura de las circunstancias actuales y permita el logro de acuerdos y consensos políticos.

Que independientemente de las posibles diferencias que pudieran existir entre las diversas corrientes políticas que integran este Congreso, lo realmente trascendental es el beneficio y el interés de la sociedad colimense, por el cual debemos trabajar y proponer las mejores soluciones para la problemática que atañe a este órgano legislativo.

Por lo anterior, proponemos en la presente iniciativa reformas y adiciones que permitan aumentar la eficiencia del trabajo legislativo a fin de velar y garantizar los intereses y derechos de nuestros ciudadanos colimenses, reestructurando las facultades de las Comisiones Permanentes sumándose además, dos nuevas Comisiones a las ya existentes, de igual manera y con la misma finalidad se propone que la Comisión de Gobierno Interno celebre por lo menos una reunión por semana y no dos veces por mes como actualmente se encuentra establecido, siendo enfáticos que para esta Quincuagésima Octava Legislatura los intereses y el bienestar de los colimenses resultará nuestro principio rector en las tareas legislativas próximas a realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:



DECRETO No. 03

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 47, 49, 56 fracciones V, VIII, XX y XXI, así como su último párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII del artículo 56, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 47.- *La Comisión de Gobierno será una comisión permanente, de integración plural, dotada de atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo. Será instalada en la primera sesión ordinaria y durará en su ejercicio todo el período constitucional de la Legislatura.*

La Comisión de Gobierno se integrará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados y por los diputados únicos de un partido político o diputados independientes; se formará con un Presidente, uno o dos Secretarios, y vocales en su caso.

Tendrán derecho a voz y voto los coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados; los diputados únicos de un partido político o diputados independientes, tendrán exclusivamente derecho a voz.

La Presidencia de la Comisión de Gobierno recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí solo represente la mayoría absoluta. En caso de que ningún Coordinador de Grupo Parlamentario, por sí sólo, represente la mayoría absoluta, la presidencia recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de Diputados. En el caso de que dos o más Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la presidencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de diputaciones de Mayoría Relativa. Si tuvieran el mismo número de diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados.

ARTICULO 49.- *La Comisión de Gobierno deberá reunirse cuando menos una vez por semana durante los períodos ordinarios y, fuera de éstos, cuando sea necesario. Las reuniones serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión. Sus trabajos los desarrollará de conformidad a lo establecido por esta Ley y su Reglamento en lo relativo a las comisiones legislativas.*



ARTÍCULO 56.-

I.- a la V.-

V.- Salud y Bienestar Social;

VI.- y VII.-

VIII.- Seguridad Pública;

IX.- a la XIX.

XX.- Trabajo y Previsión Social;

XXI.- Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;

XXII.- Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento; y

XXIII.- Protección Civil.

Estas comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional. A petición de uno de sus miembros o de un Grupo Parlamentario, podrán proponerse cambios en su conformación.

ARTICULO SEGUNDO.- *Se reforman los artículos 39, 40, 41, 42 fracción I, 47 fracciones V, VIII, XX y XXI, 52, 55; y se adicionan los artículos 67 BIS y 67 TER, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 39.- *La Comisión de Gobierno será presidida por el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí solo represente la mayoría absoluta y, en caso de que ningún coordinador de Grupo Parlamentario, por sí solo la represente, recaerá en el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados en los términos del artículo 47 de la Ley. Cuando según la conformación de la legislatura existan dos Grupos Parlamentarios, sólo se elegirá una secretaría, cuando existan tres o más grupos parlamentarios se elegirán dos secretarías y las vocalías necesarias. Las Secretarías serán ocupadas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que ocupen el segundo y tercer lugar por el número de Diputados que representen; los demás coordinadores tendrán el carácter de vocales.*

En caso de que varios Grupos Parlamentarios tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que haya obtenido mayor número de diputados de mayoría relativa, si tuvieran el mismo número de diputados de mayoría, la preeminencia la tendrá el que tuviera mayor cantidad de votos en la elección de Diputados.



En caso de cambio del Coordinador del Grupo Parlamentario que presida la Comisión de Gobierno, una vez efectuado éste, se emitirá acuerdo parlamentario reconociéndolo como Presidente de la misma, debiendo comunicarlo a las autoridades e instituciones correspondientes.

Tendrán derecho a voz y voto los coordinadores de los Grupos Parlamentarios acreditados; los diputados únicos de un partido político o diputados independientes, tendrán exclusivamente derecho a voz.

Artículo 40.- *La Comisión de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por semana, durante los períodos ordinarios de sesiones; y fuera de éstos las veces que sean necesarias. Las reuniones serán convocadas, por escrito, con 24 horas de anticipación, por el Presidente de la Comisión y contendrán la propuesta de asuntos a tratar en la orden del día.*

Independientemente de las reuniones ordinarias, la Comisión de Gobierno podrá celebrar extraordinarias cuantas veces sea necesario o existan asuntos que lo ameriten a juicio del Presidente o de alguno de los Secretarios, previa convocatoria enviada, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

El presidente de la Comisión de Gobierno instalará las reuniones descritas en los párrafos anteriores, si se encontraran presentes los diputados que representan las dos terceras partes de los legisladores que integran el Congreso. Si no hubiera quórum en la reunión convocada, se esperará un lapso de 30 minutos, transcurrido el cual se instalará con quien o quienes tengan la representación de la mayoría absoluta de los diputados que integran el Congreso.

Artículo 41.- *Las reuniones de la Comisión de Gobierno se desarrollarán de acuerdo al orden del día que sea aprobado. El análisis de los asuntos se hará en los términos previstos en el Capítulo relativo a las Comisiones Legislativas y las resoluciones se aprobarán por mayoría, en los términos del artículo 48 de la Ley.*

Artículo 42.-

I.- Convocar a la comisión a reuniones ordinarias y extraordinarias;

II.- a la IV.-



Artículo 47.-

I.- a la V.-

V.- Salud y Bienestar Social;

VI.- y VII.-

VIII.- Seguridad Pública;

IX.- a la XIX.-

XX.- Trabajo y Previsión Social;

XXI.- Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;

XXII.- Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento; y

XXIII.- Protección Civil.

Artículo 52.- *Corresponde a la Comisión de Salud y Bienestar Social conocer de los siguientes asuntos:*

I.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre salud;

II.- Los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los colimenses y al desarrollo integral de la familia, formulando las propuestas que considere convenientes;

III.- Los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos marginados, especialmente del medio rural y de aquellas comunidades que carecen de servicios de salud, formulando las propuestas que considere convenientes;

IV.- Conocer de los asuntos que en materia normativa o financiera, requieran las instituciones del Estado de salud; y

V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 55.- *Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública conocer de los siguientes asuntos:*

I.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales las iniciativas relacionadas a establecer y regular el funcionamiento y estructura de los cuerpos de seguridad pública;

II.- Formar parte de los Planes y Programas que se establezcan en materia de Seguridad Pública del Estado;

III.- Participar en los Planes y Programas que se establezcan dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Proponer acciones y políticas que se consideren deben ajustarse en el marco de Sistema Estatal de Seguridad Pública; y



V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 BIS.- *Corresponde a la Comisión de Deporte y Sano Esparcimiento conocer de los siguientes asuntos:*

I.- Conocer de los asuntos que se refieran a la creación, organización y funcionamiento de Instituciones encargadas de impulsar el Deporte en todas sus ramas, así como el fomento, estímulo y promoción del Deporte, la Recreación, el sano esparcimiento, la activación y la Educación Física;

II.- Conocer de los asuntos que en materia legislativa requieran las instituciones públicas, a fin de cumplir con eficacia su encomienda de promoción continua de la práctica del deporte y la activación física de la población en general

III.- Conocer de los asuntos que en materia normativa o financiera, requieran las instituciones del Estado para la promoción del deporte y la activación física, en el afán de contribuir a la realización de las gestiones institucionales necesarias, orientadas al mejoramiento de la infraestructura deportiva y la creación y rehabilitación de espacios públicos que le permita a las familias colimenses contar con dichas áreas que alienten la convivencia familiar y generacional, que unan y consoliden sus lazos familiares;

IV.- Analizar y dictaminar las propuestas que se hagan al Congreso para el reconocimiento y estímulo de personas o instituciones públicas privadas o sociales que se hayan destacado por ser ejemplo en la promoción o práctica del deporte;

V.- Legislar en materia deportiva, con el propósito de contribuir con las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, a la consolidación del sistema estatal del deporte, en la visión de que la práctica del deporte y la activación física, son el componente sustancial del mejoramiento de la calidad de vida de la población;

VI.- Realizar los estudios legislativos pertinentes, que permitan valorar las posibilidades de la institucionalización de programas deportivos específicos y de activación física, para la población en general, que garanticen continuidad y generen, entre los diferentes sectores de la sociedad, una cultura y una necesidad conveniente; y

VII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 67 TER.- *Corresponde a la Comisión de Protección Civil conocer de los siguientes asuntos:*



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

I.- Conocer de todas las iniciativas relacionadas con la legislación establecida o que se establezca dentro del Sistema Estatal de Protección Civil;

II.- Participar en los Planes y Programas que se establezcan dentro del Sistema Estatal de Protección Civil;

III.- Proponer acciones y políticas que se consideren deben ajustarse en el marco de Sistema Estatal de Protección Civil; y

IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación. Deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

SEGUNDO- *Al momento de la aprobación del presente, se deberán nombrar a los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en los términos regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, en atención y en los términos de este Decreto.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS
SECRETARIO**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
SECRETARIA**